

Radicación n.º 89277

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CAMILO GAITÁN GARCÍA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y OTRO.

Manifiesto a los demás integrantes de la Sala, que me declaro impedido para conocer del asunto de la referencia, conforme a la causal prevista en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: «Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar».

Lo anterior, por cuanto mi hermano Javier Enrique Castillo Cadena, se encuentra adelantando un proceso ordinario en el que se debate *la misma cuestión jurídica* que acá se controvierte, esto es, la nulidad del traslado de régimen pensional.

En ese sentido la doctrina ha señalado que: «la ley sólo exige que exista un pleito en que se controvierta la misma "cuestión jurídica" que el juez debe fallar, y no interesa para nada quienes son las partes dentro del proceso, pues lo que pretende esta causal es evitar que una persona falle un proceso en el que se controvierta una cuestión jurídica que también se ventila en otro en el cual sí es parte o coadyuvante el juez o alguno de sus parientes [...] En

otros términos, se quiere evitar que el juez pueda crear precedentes para valerse de los mismos en otro proceso en el que él o sus parientes actúan como parte» (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Págs. 286 y 287).

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado



GERARDO BOTERO ZULUAGA Magistrado ponente

AL2409-2021 Radicación n.º 89277 Acta 22

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CAMILO GAITÁN GARCÍA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El apoderado judicial de la parte recurrente, mediante escrito allegado el 19 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, **DESISTE** del recurso de casación, interpuesto contra el fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 27 de agosto de 2019, en el proceso promovido por CAMILO GAITÁN GARCÍA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SCLAJPT-05 V.00 ntc

Así las cosas, se **ADMITE EL DESISTIMIENTO**, sin costas por cuanto no se causaron.

Se acepta el impedimento manifestado por el doctor **FERNANDO CASTILLO CADENA.**

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifiquese y cúmplase.

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

(IMPEDIMENTO)

FERNANDO CASTILLO CADENA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

No firma por ausencia justificada **LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105027201700339-01
RADICADO INTERNO:	89277
RECURRENTE:	CAMILO GAITAN GARCIA
OPOSITOR:	SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha <u>18 de junio de 2021</u>, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º <u>098</u> la providencia proferida el <u>16 de junio de 2021</u>.

SECRETARIA_



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha $\underline{\bf 23}$ de junio de $\underline{\bf 2021}$ y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el $\underline{\bf 16}$

<u>de junio de 2021</u>.

SECRETARIA_